

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-45-2024
CCC-TSS-2024-2245

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00 a.m., de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **Bianka Peralta**, Encargada del Departamento de Contabilidad, en representación de **José Israel Del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Arlin Yajaira Mercedes Villa** Encargada Interina del Departamento de Elaboración de Documentos Legales en representación de **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Elisa Carolina Asunción Romero**, Analista Legal de la Dirección Jurídica, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité; **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa. Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento de la Agenda del día de hoy:

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose a la Agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y Aprobación del Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único para la **Renovación de Derecho de Uso Citrix ADC VPX (Netscaler)**.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **Único punto de la agenda**, en el cual fue presentado el proceso de Compras propuesto por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación bajo la modalidad de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, la Tesorería de la Seguridad Social cuenta con una adquisición del derecho de uso del año 2021, con los equipos/software/licencias del fabricante CITRIX, adquiridos mediante el proceso **TSS-CCC-CP-2020-0002**, de fecha 27 de enero 2020, que conlleva renovación anual, siendo la última con el proceso **TSS-CCC-PEPU-2023-0005**, de fecha 1 de marzo 2023.

RESULTA: Que, a los fines de mantener el equipo/software/licencia, es necesario contar con la debida Renovación derecho de uso CITRIX ADC VPX (Netscaler).

RESULTA: Que, en fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizó la solicitud de compras No. **5101**, para la **Renovación de Derecho de Uso Citrix ADC VPX (Netscaler)**,

por un monto de Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Veinticinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$628,125.50).

RESULTA: Que, en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro 2024 la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación emitió el informe técnico recomendando el uso de excepción para la **Renovación de Derecho de Uso Citrix ADC VPX (Netscaler)**.

RESULTA: Que, en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida la Certificación por parte de Citrixlatam, mediante la cual hace constar que Multicomputos SRL, es el único canal con membresía Platinum, para revender los productos de Citrix República Dominicana, contando con capacidad para comercializar, implementar y soportar los productos Citrix en este territorio.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *"la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *"el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)"*.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone en sus artículos 46, 50 y 57, respecto al proceso de excepción, lo siguiente:

- a) **Artículo 46: Casos de excepción:** *Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:*
- *Por situaciones de seguridad nacional.*
 - *Por situaciones de emergencia nacional.*
 - *Por situaciones de urgencia.*
 - *Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.*
 - *Para compras y contrataciones de bienes o servicios de proveedor Único*
 - *Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.*

- Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística o restauración de monumentos históricos.
- Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto. Obra o servicio.
- Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Párrafo. En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijaran los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetaran las instituciones contratantes.

b) **Artículo 50: Excepciones por selección directa:** La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre los oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

- Proveedor único
- Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
- Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

c) **Artículo 57: Procedimiento de excepción por proveedor único:** Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del

objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el referido Reglamento de aplicación, establece en sus artículos 148, 149 y 183 respecto a las disposiciones generales para los procedimientos de excepción, lo siguiente:

- a) **Artículo 148:** De la publicidad, convocatoria y plazos de los procedimientos de excepción. Los procedimientos de excepción establecidos por la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el presente reglamento se ejecutarán mediante el SECP, salvo la excepción por seguridad nacional, todo ciudadano podrá consultar los procedimientos de excepción a través de esta herramienta tecnológica.
- b) **Artículo 149:** Etapas comunes de los procedimientos de excepción. Salvo los casos de excepción por emergencia y seguridad nacional que iniciaran con decreto presidencial, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compras o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la sección I sobre "Fase de Planificación y Preparación", del presente capítulo. Posteriormente, deberán realizarse las actuaciones correspondientes, dentro de las cuales puntualizamos las siguientes:
 1. Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionara la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción.
 - 2- Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones. El Comité de Compras y Contrataciones ponderara el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorización a la Unidad

Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia será la máxima autoridad ejecutiva quien aprueba el informe de justificación y autorice al Comité de Compras y Contrataciones a iniciar la contratación.

- 3- *Certificación de apropiación presupuestaria.* *El o la responsable del área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria.*
- 4- *Creación del procedimiento en el SECP:* *Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP.*

Artículo 183: *Designación para recepción de los bienes, servicios y obras: El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, designará mediante acto administrativo a las personas que se encargaran de recibir el bien, servicio y obra a contratar, a los fines de supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le sean atribuidas.*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 293-11 de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 4 literal C establece cuales son las operaciones no sujetas al impuesto sobre la renta, en el cual dispone lo siguiente “*La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal*”, por consiguiente la adquisición de licencias informáticas implica la explotación de un derecho de propiedad industrial que nos concede el titular del mismo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67

de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Reglamento 293-11, de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La solicitud de compra No. 5101, de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Informe Técnico, de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro 2024.

VISTA: La Certificación por parte de Citrixlatam, de fecha 19 de marzo del año 2024.

En vista de todo lo anterior y validada la solicitud realizada, el Comité de Compras y Contrataciones en relación con el **Único punto de la agenda**, de forma unánime aprobó las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se aprueba el proceso de Compras de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único para la **Renovación de Derecho de Uso Citrix ADC VPX (Netscaler)**, conforme a la solicitud de Compras No. 5101, de fecha 7 de febrero de 2024.
- **SEGUNDO:** Se designa como perito técnico para elaboración de las Especificaciones Técnicas, Evaluación de la Propuesta Técnica y Económica, así como también para la supervisión de la correcta ejecución y recepción del bien a contratar, del referido proceso por Selección Directa de Proveedor Único al señor: **Ramon Flaquer**, en su calidad de asesor de la Dirección de Información y Comunicación (TIC).
- **TERCERO:** Se instruye la Dirección Administrativa realizar la convocatoria a presentar oferta al oferente **Multicomputos, SRL**, por ser el único canal con membresía Platinum, para revender los productos de Citrix República Dominicana, contando con capacidad para comercializar, implementar y

soportar los productos Citrix en este territorio, y la notificación al perito designado.

- **CUARTO:** Se instruye al Departamento de Acceso a la Información Pública, la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Constitución y la Ley 107-13.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.